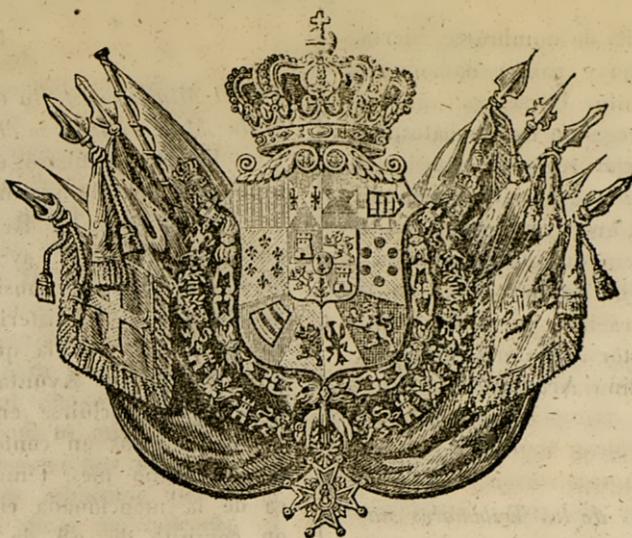


NUMERO

43.

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



SABADO

10 de Abril de
1847.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion, establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular número 1065.

Debiendo rectificar la estadística del vecindario de esta provincia con el objeto y para los efectos á que se refieren los artículos 1.º 2.º y 3.º del reglamento para la egecucion de la ley de ayuntamientos, he acordado que todos los Alcaldes constitucionales remitan á este Gobierno político en el preciso término de 20 dias á contar desde la fecha una lista nominal, formal y esacta de los vecinos de cada uno de los respectivos distritos municipales pues asi lo exige el mejor servicio público. Burgos 7 de abril de 1847.—E. G. P. I.—Manuel Martinez Gonzalez.

Número 1070.

D. Manuel Martinez Gonzalez, Abogado de los Tribunales Nacionales, Gefe politico interino de esta provincia é Inspector de minas de la misma.

Hago saber: Que habiendo acudido á esta Inspeccion D. Francisco María Porras, vecino de Burgos, solicitando el registro de una mina de carbon de piedra que ha de nombrarse Porsipega, sita en término de S. Adrian de Juarros,

parage llamado Fuente del Trampal, lindando por cierzo cabeza de Resaluengo, regañon los Corbatos, ábrego Resalpa-lo y solano los Mazares, he acordado en el dia de ayer admitir dicho registro, mandando entre otras cosas se publique por edictos que han de fijarse en esta capital y en el pueblo de S. Adrian, en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo verifique en el término de diez dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo señalado les parará todo perjuicio. Burgos 8 de Abril de 1847.—El Inspector, Manuel Martinez Gonzalez.—El Secretario, Pedro Celestino Arguelles.

Número 1071.

D. Manuel Martinez Gonzalez, Abogado de los Tribunales Nacionales, Gefe politico interino de esta provincia é Inspector de minas de la misma.

Hago saber: Que habiendo acudido á esta Inspeccion D. José María Wam Bombergen, vecino de Burgos, solicitando el registro de una mina de carbon que ha de nombrarse S. Norberto, sita en término comunero de Ibeas de Juarros, Mozoncillo y S. Millan, lindante por cierzo y regañon rio Mayor, ábrego Batabares y solano dehesa de San Millan, he acordado en el dia de ayer admitir dicho registro, mandando entre otras cosas se publique por edictos en esta capital y en Ibeas de Juarros donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante esta Inspeccion dentro del término de diez dias; en la inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio. Burgos y Abril 8 de 1847.—El Inspector, Manuel Martinez Gonzalez.—El Secretario Pedro Celestino Arguelles.

Número 1069.

D. Manuel Martinez Gonzalez, Abogado de los Tribunales nacionales, Gefe politico interino de esta provincia é inspector de minas de la misma.

Hago saber: que habiendo acudido á esta inspeccion D. Mateo de la Morena vecino de Burgos, solicitando el registro

de una mina de carbon de piedra que ha de nombrarse Alerta, sita en término de S. Adrian de Juarros y paraje llamado los Corbatos, lindante por saliente con la mina Porsipega, ábrego Resalpalo, cierzo cabeza Resaluenga y regañon los Corbatos, he acordado en el día de ayer admitir dicho registro, mandando entre otras cosas se publique por edictos que han de fijarse en esta capital y en S. Adrian de Juarros, en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo verifique en esta inspeccion en el término de diez dias, en la inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio. Burgos 8 de abril de 1847.—El Inspector, Manuel Martínez González.—El Secretario, Pedro Celestino Arguelles.

Número 1068.

D. Manuel Martínez González, Abogado de los Tribunales nacionales, Gefe político de la provincia de Burgos, é Inspector de minas de la misma.

Hago saber: que habiendo acudido á esta Inspeccion D. Braulio Gallardo vecino de Burgos, solicitando el resgistro de una mina de carbon de piedra que ha de nombrarse la Florida, sita en término de Brieba de Juarros, paraje llamado Solana de la humbria, lindando por todos aires egidos del Concejo, he acordado en el día de ayer admitir dicho registro, mandando entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta capital y en el pueblo de Brieba de Juarros, en cuyo término radica la misma, para que si alguna persona tiene que oponerse lo verifique dentro del término de diez dias, en la inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio. Burgos 8 de abril de 1847.—El Inspector, Manuel Martínez González.—El Secretario, Pedro Celestino Arguelles.

Número 1072.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de Marzo último me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Canarias lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S. fecha 12 de Enero último, participando haber dispuesto que en los montes de propiedad particular no se proceda á hacer corta alguna de maderas sin que con la anticipacion suficiente se de conocimiento de ello á los empleados del ramo, á fin de evitar los muchos excesos que se cometen al practicar tales operaciones. Enterada S. M. y convencida de la necesidad de evitar los graves perjuicios que pueden ocasionarse á los montes del Estado y de los pueblos á la sombra de la absoluta libertad que está concedida á los particulares propietarios de fincas de esta clase para disponer de sus productos, se ha servido aprobar lo dispuesto por V. S. siendo igualmente su voluntad que en todas las provincias del Reino se prohíba rigurosamente la estraccion y transporte de maderas de cualquiera clase, sean de propiedad particular ó de los montes públicos, cuando los conductores no lleven consigo la guía correspondiente, visada por el Comisario respectivo sin cuyo requisito serán decomisadas con arreglo á lo prevenido en el art. 155 de la ordenanza general del ramo; encargándose la mayor vigilancia acerca de este punto no solo á los empleados y dependientes de montes, sino tambien á los Alcaldes de los pueblos, Agentes de Proteccion y Seguridad pública, Guardia civil, Resguardo y demas funcionarios del Gobierno que por su caracter y atribuciones puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta disposicion. De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Burgos 8 de Abril de 1847.—E. G. P. I., Manuel Martínez González.

Número 1047.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 21 de Marzo último se me comunica la circular siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion del Reino en 13 de este mes lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora se ha servido espedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—«Habiendo tomado en consideracion la Real orden circular espedita por el Ministerio de la Gobernacion en 21 de Enero de 1845, por la que se aplaza la via ejecutiva por créditos contra los Ayuntamientos, mediante á que estos créditos deben incluirse en el presupuesto municipal como gastos obligatorios en conformidad á lo dispuesto en la ley de 8 del mismo mes; teniendo tambien presente lo que acerca de la mencionada circular ha espuesto el Consejo Real en consulta de 28 de Mayo del año próximo pasado; conformándome sustancialmente con el parecer del mismo, y á fin de que la espresada Real orden tenga su cumplido efecto sin inconveniente alguno, he venido en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Cuando las deudas de los Ayuntamientos no se hallen declaradas por una egecutoria, toca á la Administracion examinarlas, á fin de determinar si han de incluirse ó no, segun que fuere clara ó dudosa su legitimidad, en el presupuesto ordinario ó en adicional correspondiente.—Art. 2.º El Ayuntamiento resolverá bajo su responsabilidad en el preciso término de un mes contado desde el dia en que hubiere presentado su solicitud el interesado, á quien en el acto de la presentacion se dará el correspondiente recibo por el Secretario de la Corporacion.—Art. 3.º En los diez dias inmediatos siguientes al en que espire el término, se elevará el expediente con una esposicion razonada, á la autoridad á quien con arreglo al art. 98 de la citada ley corresponda la aprobacion del presupuesto municipal, dando desde luego el oportuno conocimiento por escrito al interesado.—Art. 4.º El Gefe político y en su caso el Gobierno resolverán á la mayor brevedad lo que estimen justo. Cuando se aprobare la resolucion en que el Ayuntamiento haya desestimado, ó se desaprobare la en que haya admitido como legítimo el crédito reclamado, se autorizará al mismo tiempo á aquella Corporacion para comparecer en el juicio que ha consecuencia de ello promueva el interesado.—Art. 5.º Declarada la legitimidad de la deuda por una egecutoria, la incluirá el Ayuntamiento bajo su responsabilidad en el presupuesto municipal dentro de los diez siguientes al en que presentare aquel documento el acreedor, á quien en el acto se dará el oportuno recibo.—Art. 6.º Si aplicadas las disposiciones que en semejantes casos deben observarse con arreglo á la citada ley de 8 de Enero de 1845, resultare que algun pueblo no tiene medios ni recursos para pagar todas sus deudas, el Ayuntamiento propondrá á su acreedor ó acreedores el arreglo que estime oportuno. Puestos de acuerdo el Ayuntamiento y los interesados, ó negándose estos á admitir la propuesta de aquel, se remitirá el expediente al Gobierno ó al Gefe político, segun lo que corresponda conforme á la regla contenida en el artículo 3.º de este decreto, para que resuelvan lo que estime justo.—Art. 7.º La decision de las cuestiones concernientes al arreglo de que se trata en el artículo anterior, como el arreglo mismo, toca esclusivamente á la Administracion, esceptuando la de aquellas que sean relativas á la legitimidad y antelacion de créditos, los cuales se llevarán á los Tribunales competentes.

De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1847.—El Subsecretario, Nicomedes Pastor Diaz.

El Sr. Director de Contabilidad de los ramos de Gobernacion en 31 de marzo último me dice lo que sigue:

»Circular.—Para evitar los reparos que en su examen puedan ofrecer las cuentas municipales que han de remitirse al Gobierno conforme al artículo 108 de la ley de Ayuntamientos y 114 del Reglamento, así como las respectivas á fondos provinciales, ha creído oportuno esta Direccion extender un pliego de observaciones sobre el modo en que aquellas han de estar redactadas y documentadas. Al efecto acompaño á V. S. tres ejemplares de dichas observaciones para que se tengan presentes por los respectivos depositarios al tiempo de formar las cuentas, y en su Gobierno político y Consejo provincial al reconocerlas; esperando se servirá V. S. disponer que al pasarlas á esta Direccion, vengan con todos los requisitos que se indican en las expresadas observaciones, las cuales se aplicarán precisamente á las cuentas correspondientes á 1846 que deben estar formadas ó formarse con entera sujecion á los modelos que se circularon al efecto y respecto de las que se hallen por rendir pertenecientes á 1845, sino pueden redactarse conforme á ellos porque se recibiesen con posterioridad, podrá procurarse que se arreglen en cuanto sea posible á los modelos citados.

Pliego de condiciones á que se refiere la preinserta circular.

DIRECCION DE CONTABILIDAD DE LOS RAMOS DE GOBERNACION.

Observaciones sobre el modo en que han de estar redactadas y documentadas las cuentas respectivas á fondos municipales y provinciales.

CUENTAS MUNICIPALES.

1.^a La del Alcalde se extenderá en papel del sello de Oficio, y su redaccion conforme en un todo á los modelos números 1.^o y 2.^o de la Instruccion de 20 de noviembre de 1845 circulada en 28 de enero de 1846, acompañada del inventario y observaciones según los modelos de la misma números 3, 4 y 5.

2.^a La del Depositario se extenderá tambien en papel del sello de Oficio, redactada con entera sujecion á los modelos números 6 al 17 ambos inclusive de la Instruccion citada, y puesta á continuacion por el Secretario de Ayuntamiento la conformidad de la cuenta con los libros de intervencion. Serán remitidas al Gobierno con el dictámen del Consejo provincial (artículo 108 de la ley.)

3.^a A la cuenta ha de acompañar una copia de ella (artículo 114 del Reglamento.)

4.^a Tambien se acompañará copia del presupuesto que haya regido en la época á que correspondá la cuenta, y de las disposiciones en cuya virtud se hubieren verificado algunos ingresos ó gastos ademas de los autorizados en dicho presupuesto.

5.^a Por separado ha de rendir el Depositario otra cuenta con el título de *Contribuciones*, redactada y documentada en la forma que marcan los modelos números 18 al 23 de la Instruccion citada.

6.^a Todas las carpetas y relaciones de cargo y data, así de la cuenta general del Depositario como de las particulares de los Establecimientos, se redactarán en pliegos enteros para incluir en ellos los documentos á que se refieran.

DOCUMENTACION.

7.^a *Sueldos*. Nóminas: firmadas las partidas por los interesados, y acompañadas del correspondiente libramiento.

8.^a *Empleados de nueva entrada*. Al primer pago que se les haga acompañará copia del nombramiento y certificacion del día en que tomasen posesion.

9.^a *Empleados que hubiesen cesado*. Al último pago que se les haga acompañará certificacion que acredite el día en que tuvo efecto la cesacion.

10.^a *Consignacion para gastos*. En los pagos que se hagan por este concepto habrá de unirse al libramiento respectivo cuenta de su inversion, acompañando recibos de todas las cantidades que excedan de veinte reales, y las que no lleguen á esta suma se justificarán por medio de relaciones que extenderán los encargados de dichos gastos, las cuales serán visadas por el Alcalde.

11.^a *Gastos de obras*. Si estas se hiciesen por subasta se acompañará testimonio del remate; y si por contrata, copia de ella. En las que se ejecuten fuera de estos dos casos serán justificados los pagos por medio de cuentas que formarán los encargados de las obras, acompañando las listas de jornales y relaciones documentadas de los materiales, herramientas &c.

CUENTAS PROVINCIALES.

12.^a La del Depositario se extenderá en papel del sello de Oficio, redactada con sujecion al modelo número 3 de la Instruccion, y puesta á continuacion por el Oficial interventor la certificacion en los términos que expresa el mismo modelo.

13.^a Ha de ser examinada, glosada y aprobada por la Dипutacion provincial, como determina el artículo 70 de la ley de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845.

14.^a A la cuenta ha de acompañarse copia del presupuesto ó presupuestos que hubiesen regido en la época á que correspondá, y de las disposiciones en cuya virtud se verificasen algunos ingresos ó gastos ademas de los autorizados en dicho presupuesto (Real orden de 31 de Diciembre de 1846.)

15.^a Por separado se acompañará otra cuenta con el título de *Contribuciones*, extendida en papel del sello de Oficio (modelo número 14 de la Instruccion.)

16.^a Las cuentas particulares que rindan los Establecimientos provinciales de Instruccion pública y de Beneficencia, que el Depositario ha de incorporar á la suya, serán extendidas tambien en papel del sello de Oficio, y redactadas según los modelos números 8 y 13 de la Instruccion, teniéndose ademas presente lo dispuesto en el artículo 13 de la misma.

17.^a Todas las carpetas y relaciones de cargo y data, así de la cuenta general del Depositario como de las particulares de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, se redactarán en pliegos enteros para incluir en ellos los documentos á que se refieran.

18.^a La documentacion de las cuentas será igual á la que se indicó respecto de las de fondos municipales en las observaciones 7.^a, 8.^a, 9.^a, 10.^a y 11.^a—Madrid 31 de Marzo de 1847.—Mariano de Zea.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos á que se dirige. Burgos 7 de Abril de 1847.—El Gefe político interino, Manuel Martinez Gonzalez.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 1043.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 28 del actual me dice lo siguiente:

»Debiendo subastarse en esta Direccion general el día 21 de Abril próximo el servicio de trasportes de sal á los Alfólies de esa provincia por el término de tres años bajo las bases y condiciones establecidas en el pliego publicado en la Gaceta de este día, ha acordado esta Direccion decirlo á V. S. para que por medio del Boletín oficial disponga se hagan los anuncios correspondientes á fin de que pueda llegar á

4
nócia de todos los que desern interesarse en dicha subasta y puedan acudir á tomar parte en la licitacion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que encarga la Direccion. Burgos 29 de Marzo de 1847. = Santiago de la Azuela. = Insértese, El Gefe politico interino, Manuel Martinez Gonzalez.

Número 1064.

La Junta Especial de liquidacion de partícipes legos en diezmos con fecha 27 de marzo último me dice lo que sigue:

El Ministerio de Hacienda dice á esta Junta con fecha 30 del actual la siguiente. = Enterada S. M. de la consulta elevada por esa Junta en 23 de noviembre pasado sobre el cumplimiento de la Real órden de 16 de marzo de 1844 que dispone el descuento de diez por ciento de administracion en los créditos de los partícipes legos en diezmos, y en vista de lo informado relativamente á este asunto por el Consejo Real, ha tenido á bien disponer que no se haga baja alguna por razon de gastos, cuota, ni tanto por ciento de administracion en la regulacion de la renta indemnizable á estos interesados. = De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes concierne la Real órden antecedente. = Burgos 6 de abril de 1847. = Santiago de la Azuela.

Número 1055.

DON MARIANO DE CASTRO PEREZ,
Auditor de guerra por S. M. de la Capitanía general de este ejército y provincia de Estremadura. = Subdelegado de penas de cámara del Fisco de la guerra de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia yacente por fallecimiento abintestado de D. Isidro Garcia Gallo natural de Cillaperlata en la provincia de Burgos, Capitan graduado, y Teniente de la primera compañía del tercer batallon del regimiento infanteria de Mallorca ocurrido en la plaza de Olibenza el dia veinte y tres de Febrero del corriente año, para que en el término de treinta dias se presenten por si ó por medio de apoderados en este juzgado de guerra, á usar del que les asista en los autos de inventario que radican en el mismo: con apercibimiento de que pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la plaza de Badajoz á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete. = Mariano de Castro Perez. = Por mandado de S. S., Domingo Benise Pralti.

Número 1061.

Licenciado D. Juan de Estrada, Alcalde constitucional de esta villa de Villarcayo regente de la jurisdiccion por ausencia del Sr. Juez. &c.

Por el presente y providencia dictada en el dia de hoy se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y por el término de treinta dias á Fernando Gomez vecino de la villa de la Vega de Pas para que dentro de ellos se presente en este juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra él y otros se sigue por los escesos que cometieron en el lugar de la Parte merindad de Sotosueba la noche del quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, pues de no hacerlo se remitirá en consulta á la superioridad dándole por citado y emplazado para ante ella, parándole por consiguiente todo perjuicio. Dado en Villarcayo á tres de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete. = Licenciado Juan de Estrada. = Por su mandado, D. Tomas de Pereda.

ANUNCIOS.

Número. 1067.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Salazar junto á Amaya, cuya dotacion consiste en 90 fanegas de trigo de buena calidad, casa de valde, libre de contribuciones, y dos arrobas de lino.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio. Burgos 8 de abril de 1847.

Quien quiera tomar en arriendo los pastos de la dehesa de Valverde y Fuente-carcel pertenecientes á la testamentaria del Sr. Duque de Abrantes, en el partido judicial de la villa de Baltanás en la provincia de Palencia, acuda á su Administrador D. Gabriel Aguado, vecino de dicha villa, cuyo remate se ha de celebrar el dia 15 de Abril próximo, haciendo postura arreglada bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores.

En esta redaccion se hallan de venta los estados para formar las relaciones de Estadística que se mandan presentar á los pueblos, conformes á los modelos números desde el primero al nueve inclusive del Reglamento general del ramo, de seis de enero del corriente año.

TRATADO TEORICO PRÁCTICO

DE

LAS ATRIBUCIONES JUDICIALES DE LOS ALCALDES.

escrito

POR MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA,

Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Esta obrita, de grande utilidad para los alcaldes y tenientes de alcalde, escribanos, secretarios de Ayuntamiento de los pueblos, y para dirigirse los particulares en sus reclamaciones, comprende, bajo un método claro y sencillo, la doctrina de las importantes atribuciones judiciales de los alcaldes, segun las disposiciones legales publicadas hasta el dia, ilustrada con muchas notas y advertencias para su buen desempeño y con 52 formularios para las diligencias mas interesantes asi civiles como criminales.

Consta de un tomo en 8.º mayor de 144 páginas, en letra compacta. Se vende á 7 rs. en Burgos libreria de Villanueva, Redaccion del Boletín Oficial: en Aranda, Comercio de don Leandro Matco, Plaza del Trigo.

ADVERTENCIA.

El término titulado las Pasiegas que componía parte del Coto redondo nombrado Fuente-sante, cuyo remate está señalado en el Boletín oficial del Martes 16 de Marzo anterior para el dia 13 del actual en esta capital, y Juzgado de primera Instancia de Bribiesca, radica en el término de la Villa de Oña, y la renta anual graduada por los peritos tasadores lo e de 14 fanegas de pan mediado en vez de las 4 que constan en el anuncio.